

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los ²⁶19 días del mes del ~~octubre~~ ^{ENERO} de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain, Cecilia Siqueira y ~~Mariam Arakelian~~ y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**. -----

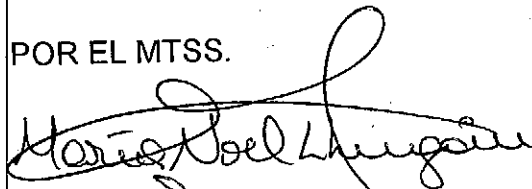
SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación. -----



CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

INTERLINEADO: 26 - ENERO - 2. VALEN. TESTADO: MARIAM ARAKELIAN Y VALEN.

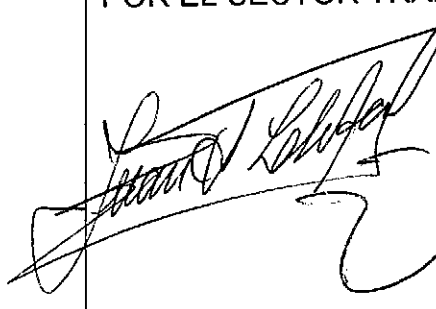
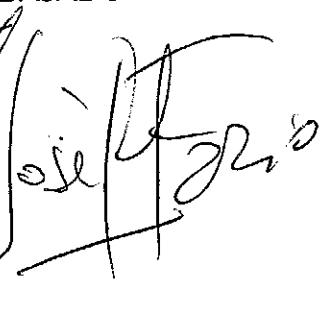
POR EL MTSS.

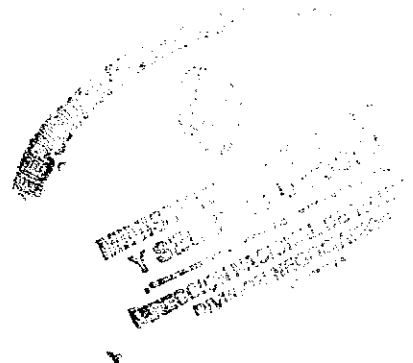

~~Arakelian~~ ~~Siqueira~~

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR



2

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 25 del mes de enero del año 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Jorge González y Juan Arellano, **DELEGADOS DE LOS EMPRESARIOS:** Por el grupo N° 13: La Sra. Cristina Fernández; y por el sub-grupo N° 02: El Cr. Sergio Blanco y el Ing. Guillermo Mateo.-----

ACUERDAN QUE:

Este convenio es el resultado final de una intensa negociación entre las partes, en la cual se realizaron concesiones recíprocas con el objetivo de lograr el presente acuerdo y asegurar durante su vigencia un clima de normalidad en la actividad de las empresas, en beneficio de las partes integrantes y de la comunidad usuaria de los servicios que las empresas realizan.

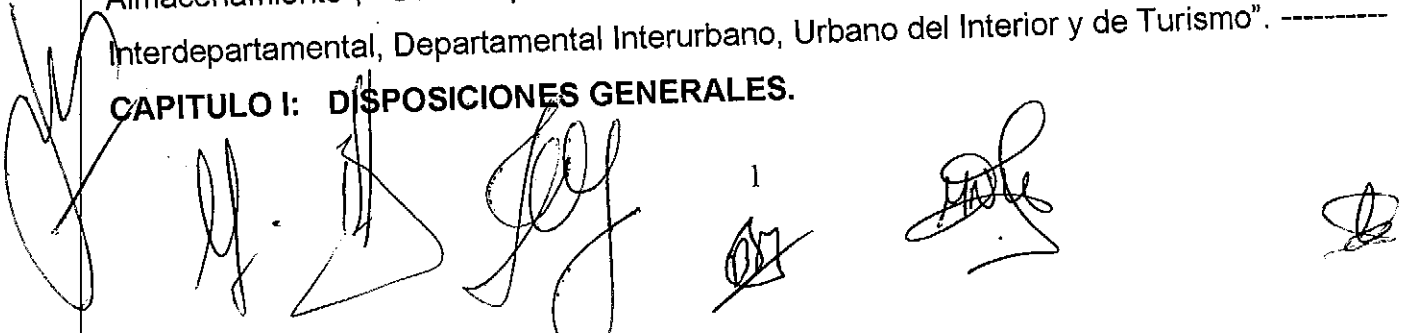
PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2015. Salvo lo previsto en las siguientes cláusulas: Cap. III A - 3.2 Cómputo de Kilómetros por Rotura; Cap. III A - 3.1 Cómputo de Kilómetros Traslados; Cap. III A - 3.3 Kilómetros por Servicios asignados y cortados; IV . 4 A - 2 Guías de Excursión; Cap. II A. Actividad Sindical; Cap. III A - 12.6 Viático Alojamiento; Cap. I - 5.6 Cobertura de los 3 primeros días de inasistencia por enfermedad, no cubiertos por DISSE; Cap. III A - 12.3 Viático alimentación; Cap. III A - 11. Ancladas y Cap. IV 1.A 2. Conductores sin ser acompañados por personal de plataforma, cuya vigencia es a partir del 1° de octubre de 2011.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 01/09/11, 01/03/12, 01/09/12, 01/03/13, 01/09/13, 01/03/14, 01/09/14 y el 01/03/15.

TERCERO. CONTENIDO DEL ACUERDO.

Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo". -----

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.



1. ALCANCE DEL LAUDO:

A) Las empresas que presten servicios de transporte colectivo de personas, en los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior, Internacional y de Turismo, con independencia del tipo de vehículo empleado (Mini Ómnibus, Micro Ómnibus u Ómnibus), siempre que cuenten con la debida autorización para el tipo de servicio correspondiente y según indica la normativa que regula la actividad del sector, ajustarán las condiciones de trabajo, y remunerarán a su personal en la forma que se establece en el presente laudo.

B) El Laudo se hará extensivo a las nuevas Empresas o Líneas que se creen posteriormente.

2. CATEGORÍAS.

2. 1. Categorías Laudadas: Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente deberán estar remunerados de acuerdo a los salarios o jornales mínimos para cada categoría y tendrán las partidas complementarias, beneficios y condiciones de trabajo establecidos en el presente, para los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del interior, Internacional y de Turismo.

A los trabajadores que se les asignen tareas de rango superior a las comprendidas en su categoría laboral se les remunerará con el salario de la categoría superior, en forma proporcional al tiempo en que desempeñen las mismas, con exclusión de lo establecido específicamente para el personal de carretera.

2. 2. Nuevas Categorías: Cuando surja la necesidad de crear nuevas categorías, este Consejo de Salarios determinará las condiciones de trabajo, los niveles salariales y los beneficios que correspondan a las mismas, así como la definición de tareas inherentes a la categoría.

2. 3. Categorías Exclusión: Se excluyen de este laudo el personal de Dirección, Jerárquico y de Control, cuyos salarios serán fijados por convenio entre las partes.

2. 4. Condiciones más beneficiosas: Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente laudo que perciban salarios, beneficios, partidas complementarias o que tengan condiciones de trabajo y/o cualquier otro concepto superior a los que aquí se establecen convenidos con sus respectivas empresas, los mantendrán en el futuro.

3. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL: Los trabajadores que integren la plantilla de trabajo de las empresas, podrán tener oportunidad para acceder a los puestos que queden vacantes y las empresas determinen que deban ser ocupados, siempre que

tengan la capacidad, conocimientos y actitud requeridos y calificados por la empresa para desempeñar las tareas correspondientes.

4. CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL: Las empresas alcanzadas por este laudo podrán disponer la contratación de personal eventual para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente.

4. 1. La contratación de este personal eventual, se regirá por todo lo dispuesto por el presente laudo, excepto en que no tendrán mínimo asegurado en kilómetros o jornales, según corresponda ni derecho a la partida de atención de salud para hijos menores de 16 años.

4. 2. Las empresas deberán hacer, en cada ocasión, un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren.

4. 3. Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanentes el número de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

5. BENEFICIOS GENERALES: Los trabajadores comprendidos en este capítulo tendrán derecho a los siguientes beneficios:

5. 1. Pasajes Libres: a) Podrán solicitar tres pasajes de cortesía en su propia empresa, en líneas nacionales (ida y vuelta) para ser utilizados durante el goce de su licencia anual. Dos de estos pasajes podrán ser utilizados por acompañantes.

b) Viajarán gratuitamente en su empresa cuando sea convocado por ésta.

c) Viajarán gratis en su empresa para acudir y volver del lugar de trabajo.

5. 2. Bonificación de Pasajes: a) Todos los trabajadores de los Subgrupos 01, 02 y 06 del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" tendrán derecho a viajar con una bonificación del 30 % sobre los precios de venta en los servicios departamentales interurbanos e interdepartamentales regulares.

b) Las empresas pertenecientes al subgrupo 02 en los servicios indicados, incrementarán el descuento del 30% al 50% en el período 1 de mayo al 31 de octubre de cada año. El referido descuento adicional no regirá desde los viernes previos a los lunes posteriores a las vacaciones de julio y setiembre de cada año, rigiendo en esos períodos el 30% ya laudado. Este beneficio alcanzará a los trabajadores de los Subgrupos 01, 02 y 06.

c) Para los trabajadores de los Subgrupos 01 y 06 se mantendrá el incremento del descuento establecido en el literal precedente, en la medida que los trabajadores del Subgrupo 02 mantengan el beneficio otorgado por las empresas de los Subgrupos 01 y

06.

d) El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con carácter general en el sistema tarifario.

e) Este beneficio se hará efectivo con la presentación de un carné general que a esos efectos expide ANETRA, el que deberá ser reconocido como documento válido por todas las Empresas alcanzadas por este Laudo.

El trabajador lo gestionará, debiéndose hacer cargo del costo del mismo y le será entregado dentro de los 30 días posteriores a su solicitud.

5. 3. Licencias especiales: Se establece que las empresas del sector otorgarán a sus trabajadores licencias especiales en los términos establecidos por la ley 18345, modificativas y concordantes.

5. 4. Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psico-física: Se establece que las empresas comprendidas en este Laudo, se harán cargo de los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría, del carné de salud y de la certificación de la aptitud psico-física de sus trabajadores cuando corresponda, así como de adecuar los horarios de éstos, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de esos trámites.

5. 5. Partida por reintegro de gastos de atención de salud de hijos menores de 16 años: Las empresas pagarán mensualmente a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador y según se establece en la tabla de definiciones salariales por categoría, que se adjunta a este documento.

5. 6. Cobertura de los 3 primeros días de inasistencia por enfermedad, no cubiertos por DISSE: Se establece que las empresas del sector abonarán a sus trabajadores los tres primeros días de inasistencia por enfermedad no cubiertos por DISSE, cuando se den todas las siguientes condiciones:

- a) El trabajador deberá tener más de un año de antigüedad en la empresa.
- b) No podrá registrar inasistencias en los 60 días previos a la fecha de certificación médica, salvo las que la ley indique como justificadas.
- c) La certificación de DISSE deberá ser mayor a veinte días.
- d) No debe haber gozado este beneficio en los doce meses previos.

El pago de cada día se calculará siguiendo el criterio de cálculo, utilizado en la paga de un feriado pago.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

4
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

6

5. 7. Partida Complementaria al Salario Vacacional: Las empresas abonarán a sus trabajadores una partida anual por concepto de complemento al salario vacacional junto con el pago de la licencia. Esta partida se cobra por adelantado y el monto a percibir corresponde al total del año en curso.

Dicha partida se calculará en función de la veinticuatroava parte (1/24) de lo generado por concepto de salarios líquidos de los doce meses anteriores al mes previo en que inicie el goce de la licencia anual multiplicado por factor 0,923, a efectos de contemplar la inclusión de la incidencia de esta partida en el sueldo anual complementario. En caso de que la licencia se goce en forma fraccionada, ésta se abonará en proporción a los días de licencia.

5. 8. Antigüedad: Se pagará una prima por antigüedad, a los trabajadores que ocupan las Categorías que se especifican en la tabla correspondiente que se adjunta, según escala con un máximo correspondiente a 30 años de permanencia en la empresa hasta el 31 de Agosto de 2008. Dicho máximo se elevará gradualmente hasta 35 años, a razón de un año por año a partir del 1 de setiembre de 2008.

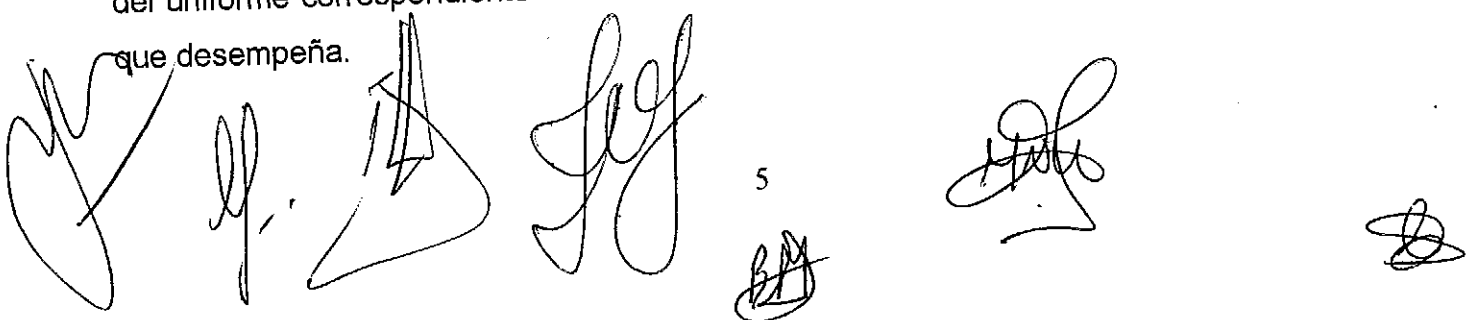
6. UNIFORMES: Las empresas se obligan a proporcionar uniforme según sigue:

6. 1.- Personal de carretera y de atención al público: a) **Camisa y pantalón** - 3 (tres) camisas por año y 3 (tres) pantalones o polleras cada dos años, lo que se deberá reponer cuando haya deterioro justificado por el uso; b) **Abrigo** - Cuando su tarea lo requiera, se le deberá proporcionar un abrigo cada tres años; c) **Corbata** - Los trabajadores deberán usar corbata en las empresas que así lo dispongan y realicen la entrega de la misma.

6. 2.- Personal de Talleres y Mantenimiento - El personal de talleres recibirá 2 (dos) mamelucos por año y calzado adecuado que se repondrá en función de su deterioro. En los casos que se justifique, un abrigo adecuado cada 3 años. Sin perjuicio de lo antes establecido las empresas proporcionarán la indumentaria necesaria para realizar las tareas.

6. 3.- Oportunidad de las entregas: a) En el mes de mayo y en el mes de noviembre de cada año, si se trata de uniformes diferentes por estación. En caso de que se entregue un único tipo de uniforme, la empresa determinará la fecha.

b) Al ingreso del trabajador, finalizado el período de prueba, se le adelantará la entrega del uniforme correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente para la tarea que desempeña.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and a circular stamp with initials on the right.

4

6. 4.- Obligación de uso y conservación - El personal está obligado a usar el uniforme proporcionado y a mantenerlo en buen estado de presentación.

6. 5.- El uniforme es propiedad de la empresa, pudiendo ésta exigir su devolución cuando el trabajador se desvincula de la misma.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES:

II. A: ACTIVIDAD SINDICAL:

1.- Licencia Sindical – Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940:

a) las empresas realizarán por todo concepto, un pago máximo de 250 horas y un mínimo de 8 horas no acumulables mes a mes, destinadas al ejercicio de la actividad sindical.

b) para determinar la cantidad de horas a pagar, se sumarán la cantidad de trabajadores en la Empresa, más la cantidad de afiliados al Sindicato de la Empresa y el resultado se dividirá entre 4 (cuatro).

c) a los efectos de usufructuar las horas, las mismas deberán solicitarse a la Empresa, con una anticipación suficiente para no distorsionar el servicio; entendiéndose por esto un aviso antes de las 18 horas del día previo al uso de la licencia y un mínimo de 12 horas de anticipación a la hora de presentación. Se exceptuarán las situaciones de urgencia debidamente justificadas.

d) en cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas.

e) el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.

2.- Representación Sindical: El Sindicato de cada Empresa deberá comunicar a la Empresa, la integración del mismo toda vez que modifiquen la representación.

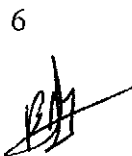
II. B. CLÁUSULA DE PAZ, BASES DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:

1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, así como los que surjan de la actuación de las comisiones establecidas en el presente, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la UNOTT y/o PIT-CNT.

2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes.



6



Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento:

El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio.

Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 10 días para conciliar, a partir de la contestación del reclamo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE TRABAJO:

III. A.- PERSONAL DE CARRETERA (Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión).

1. Jornada de trabajo: Se establece que la equivalencia en kilómetros de una jornada de trabajo, es una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado.

Los trabajadores comprendidos en este capítulo no estarán obligados a trabajar más de 25 jornadas mensuales o después de cumplir 10.000 kilómetros mensuales.

2. Residencia Laboral – (Base): Al ingreso a la empresa del personal de carretera Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo, Guías de Excursión-, se establecerá el lugar de Residencia Laboral (Base), no pudiéndose establecer más de una por trabajador. La misma podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia habitual. Una vez fijada la Residencia Laboral, ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes.

3. Cómputo de kilómetros: Para el cómputo de kilómetros se tomarán las distancias entre Origen y Destino de los servicios, independientemente de la calidad del viaje,

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

regular interdepartamental, internacional, departamental interurbano, turismo, excursión, o vacío.

3. 1. Kilómetros Traslados: Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse como pasajero se le deberá abonar el 75% del kilometraje recorrido.

Los trabajadores que por este concepto perciban una forma de pago más beneficiosa, la mantendrán en el futuro.

3. 2. Kilómetros por Rotura: Al personal que por razones de una rotura en servicio deba permanecer a cargo de la unidad por decisión de la empresa, se le abonarán los kilómetros realmente recorridos más el tiempo de espera en el lugar. Este se computará a razón de 40 kilómetros por hora el Conductor y 30 kilómetros por hora el Guarda y/o Auxiliar de abordó, o fracción proporcional en todos los casos.

3. 3. Kilómetros por Servicios asignados y cortados: Al personal que, por razones ajenas a su voluntad, se le anule la asignación del servicio en el lugar de su residencia laboral, sin aviso previo con 2 horas de anticipación a la hora de presentación, se le computarán cuatro horas de guardia a razón de 30 kilómetros la hora.

a) si la empresa trabaja con régimen de guardia esta podrá exigir al trabajador que se presente a cumplir las 4 horas.

b) si el trabajador toma turno a partir de las 2 horas, se computarán las horas de guardia desde su presentación hasta 45 minutos previos a la salida del turno.

c) si el trabajador toma turno en las 2 horas siguientes a su presentación, el pago de la Guardia quedará sin efecto.

4. Precio del Kilómetro: El precio del kilómetro que se establece en este acuerdo refleja el promedio de todos los pagos de naturaleza salarial, estando incluidos en el mismo las horas extraordinarias por todo concepto, abonadas de acuerdo a derecho así como el complemento por nocturnidad.

5. Mínimos Asegurados Mensuales: El personal de carretera tendrá un mínimo asegurado, el que se especificará para cada categoría y clase de servicios.

5. 1. Comprende: kilómetros recorridos, toma y cese de servicios, guardias, esperas y feriados pagos, y todo kilómetro que se compute por los conceptos arriba establecidos, excluyendo únicamente los suplementos percibidos por el Conductor cuando realiza la tarea de cobrador.

5. 2. Se descontarán los días no trabajados por faltas al trabajo cualquiera fuera su causa si es imputable al trabajador, incluidas suspensiones disciplinarias y licencias. La

Juan Quilley

[Handwritten signatures]

reducción de los referidos mínimos se calculará a razón de una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado por cada jornal perdido.

Este descuento solo operará, si finalizado el mes laboral correspondiente no se alcanzaran los mínimos asegurados para cada categoría.

6. Distribución del Trabajo: Las empresas distribuirán la disponibilidad de trabajo entre su personal permanente, Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, los que tendrán prioridad en la asignación del mismo tratando de alcanzar la equiparación en la distribución de trabajo a realizarse en kilómetros y/u horas. Para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos por el personal permanente que revista en estas categorías de carretera, las empresas podrán utilizar personal de otras categorías, sin afectar el principio general enunciado precedentemente. En este caso, dicho personal será remunerado por la categoría correspondiente a la tarea que se le asigne, si su salario es superior regirá el propio. Sólo podrá ser utilizado personal de otras categorías en la medida que el personal de carretera no se encuentre disponible.

7. Toma y cese de servicios:

7. 1. Toma y cese de servicios superiores a 105 kilómetros: Las empresas que prestan servicios en recorridos cuya longitud de línea sea superior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del turno y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo.

En caso de realizar otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio deberá percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.

Por tal concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, se abonará una partida de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida se mantendrá en los 37,5 kilómetros. Esta partida se incluye dentro de los mínimos asegurados.

7. 2. Toma y Cese de Servicios Inferiores a 105 kilómetros: Las empresas que prestan servicios en recorridos cuya longitud sea inferior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por

ma Dulluy

9